



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/2004/118
20 de febrero de 2004

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
60º período de sesiones
Tema 9 del programa provisional

**CUESTIÓN DE LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS
Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES EN CUALQUIER
PARTE DEL MUNDO**

Situación de los derechos humanos en Turkmenistán

Nota de la Secretaría

1. En su 59º período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos aprobó la resolución 2003/11, sobre la situación de los derechos humanos en Turkmenistán. Esta nota tiene por objeto informar a la Comisión de Derechos Humanos sobre los acontecimientos que han tenido lugar en el marco de la aplicación de la resolución, en lo que atañe a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) los procedimientos especiales de la Comisión y los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos.

**I. ESTABLECIMIENTO DE UN DIÁLOGO CONSTRUCTIVO
CON LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO
PARA LOS DERECHOS HUMANOS**

2. En el apartado g) del párrafo 5 de la resolución, la Comisión instó al Gobierno de Turkmenistán a entablar un diálogo constructivo con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y su Oficina.

3. Conforme a la política y la práctica desarrolladas de acuerdo con la resolución 926 (X) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1955, por la que se estableció el programa de las Naciones Unidas de servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos, los Estados Miembros tienen a su disposición varias formas de asistencia en la esfera de los derechos humanos que pueden obtener solicitándola. Desde su creación y de conformidad con el mandato establecido por la Asamblea General en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993, el ACNUDH ha facilitado servicios de asesoramiento y cooperación técnica a más de 50 países.

4. El Alto Comisionado Adjunto para los Derechos Humanos remitió una carta al Ministro de Relaciones Exteriores de Turkmenistán en la que señalaba a la atención del Gobierno de Turkmenistán la resolución y en particular la petición hecha por la Comisión al Gobierno de que entablara un diálogo constructivo con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y su Oficina. El Alto Comisionado Adjunto propuso que la Oficina enviara un representante a Turkmenistán para examinar esta cuestión.

5. A raíz de la posterior correspondencia intercambiada entre el Alto Comisionado interino para los Derechos Humanos y el Ministro de Relaciones Exteriores de Turkmenistán (en julio y agosto de 2003), en octubre de 2003 el Ministro de Relaciones Exteriores dirigió una carta conjuntamente al Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos y al Alto Comisionado interino para los Derechos Humanos en la que expresaba, entre otras cosas, la disposición de Turkmenistán para recibir a una delegación de expertos del ACNUDH con el fin de examinar las cuestiones relacionadas con la prestación de asistencia técnica en la esfera de los derechos humanos con las instituciones competentes de Turkmenistán.

6. En una carta, de fecha 9 de febrero de 2004, dirigida al Alto Comisionado interino para los Derechos Humanos el Ministro de Relaciones Exteriores de Turkmenistán, manifestó que se aceptaba que se llevara a cabo una misión de evaluación de las necesidades con miras a estudiar una posible cooperación en la esfera de los derechos humanos en el período propuesto por el ACNUDH, con la participación de un representante del Departamento de Asuntos Políticos de la Secretaría y un representante de la Oficina Regional para Europa del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y de la Comunidad de Estados Independientes.

7. En preparación de la misión de evaluación de las necesidades, y conforme a la solicitud formulada por la Comisión en el párrafo 8 de su resolución 2003/11 de que el Secretario General señale la resolución a la atención de todas las partes interesadas del sistema de las Naciones Unidas, en octubre de 2003 el ACNUDH organizó una reunión de intercambio de información de un día con la participación de los organismos competentes de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales y regionales pertinentes.

II. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

8. En el apartado *h*) del párrafo 5 de la resolución, la Comisión instó al Gobierno de Turkmenistán a cooperar plenamente con todos los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos, en particular el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, la Relatora Especial sobre las

ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión y el Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias, así como el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, el Representante Especial del Secretario General sobre los desplazados internos y la Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, especialmente invitándolos a visitar el país. En el párrafo 7, la Comisión exhortó a los procedimientos especiales a que pidieran ser invitados por el Gobierno de Turkmenistán a visitar el país.

9. Hasta la fecha, los siguientes procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos han solicitado recibir invitaciones para visitar el país: el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, en junio de 2003 (véase E/CN.4/2004/60/Add.1); el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, en julio de 2003 (véase E/CN.4/2004/56); la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, en junio de 2003 (véase E/CN.4/2004/7); el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión, en junio de 2003 (véase E/CN.4/2004/62); y el Relator Especial sobre la libertad religión y de creencias, en junio de 2003 (véase E/CN.4/2004/63). El Representante del Secretario General sobre los desplazados internos solicitó una invitación en octubre de 2003 (véase E/CN.4/2004/77); la Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos lo hizo en octubre de 2003 (véase E/CN.4/2004/94); y el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria solicitó una invitación para visitar el país en febrero de 2004. El Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados renovó su solicitud de visitar el país en enero de 2004 (véase E/CN.4/2004/60/Add.1) y también lo hizo el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura en octubre de 2003 (véase E/CN.4/2004/56/Add.1).

10. Mediante cartas de fechas 11 de junio y 20 de junio de 2003, el Representante Permanente de Turkmenistán ante las Naciones Unidas solicitó más información sobre la manera en que tendrían lugar las visitas al país del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados y la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. Se enviaron al Representante Permanente las respuestas que facilitaban información sobre las atribuciones de estos mandatos.

11. Hasta la fecha, ninguno de los mencionados mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos ha recibido una invitación para visitar el país.

III. PRESENTACIÓN DE INFORMES A LOS ÓRGANOS CREADOS EN VIRTUD DE TRATADOS Y PLENA APLICACIÓN DE SUS RECOMENDACIONES

12. En el apartado *i*) del párrafo 5 de la resolución, la Comisión instó al Gobierno de Turkmenistán a presentar informes a todos los órganos competentes creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas y velar por la plena aplicación de sus recomendaciones.

13. Hasta la fecha, Turkmenistán no ha presentado ningún informe a los órganos creados en virtud de tratados de conformidad con los instrumentos de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos que ha firmado y ratificado¹. Turkmenistán se ha retrasado en la presentación de sus informes al Comité de los Derechos del Niño desde 1995; al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, en 1995; al Comité de Derechos Humanos, desde 1998; al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, desde 1998; al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, desde 1999; y al Comité contra la Tortura, en 2000.

14. De conformidad con la decisión² adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial en su 49º período de sesiones de que se programara el examen de la aplicación de las disposiciones de la Convención por los Estados Partes cuyos informes iniciales llevaran un retraso excesivo de cinco años o más y de que, cuando no hubiera un informe inicial, el Comité examinaría, entre otras cosas, los informes y la información preparados por órganos de las Naciones Unidas y la información pertinente procedente de otras fuentes, entre ellas las organizaciones no gubernamentales; en mayo de 2002 el Comité examinó la aplicación de la Convención por parte de Turkmenistán. Al no existir un informe del Gobierno, el examen del Comité se basó en diversa documentación procedente de fuentes intergubernamentales y no gubernamentales. El Comité aprobó observaciones finales y recomendaciones (CERD/C/60/CO/15), en las que éste exhortó al Gobierno de Turkmenistán a que aproveche la asistencia técnica que se presta por medio del programa de asistencia técnica y servicios de asesoramiento de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (párr. 7).

¹ Convención sobre los Derechos del Niño (1993); Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1994), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1997); Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1977); Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1997); Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1999).

² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento N° 98 (A/56/18), párrs. 466 a 470.*